



Asamblea General

Distr. general
20 de marzo de 1998
Español
Original: inglés

Quincuagésimo segundo período de sesiones

Tema 157 del programa

Reforma de las Naciones Unidas: medidas y propuestas

Fondo Rotatorio de Crédito

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. A pesar de que los Estados Miembros tienen la obligación jurídica de pagar sus cuotas íntegra, puntual e incondicionalmente y de que ello muchos Estados Miembros se han esforzado por cumplir esa obligación, las Naciones Unidas han sufrido reiteradas crisis financieras como consecuencia del continuo aumento del monto correspondiente a las cuotas pendientes de pago. A raíz de esa situación se han agotado las reservas financieras de la Organización y el Secretario General se ha visto obligado a contraer préstamos procedentes de las cuentas destinadas al mantenimiento de la paz para sufragar gastos correspondientes al presupuesto ordinario. Esa práctica, que tal vez deje de ser posible a medida que vayan disminuyendo la envergadura de las actividades de mantenimiento de la paz y los recursos correspondientes, ha demorado considerablemente los reembolsos a los países que aportan contingentes y equipo. Además, la precaria situación financiera en que se ve sumida la Organización por ese motivo desvía la atención de su labor sustantiva y menoscaba los intentos de reforma. Los problemas financieros de la Organización sólo se resolverán si los Estados Miembros contraen el firme compromiso de cumplir cabalmente sus obligaciones, en su informe titulado “Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma” (A/51/950, párrs. 220 a 222), el Secretario General ha incitado a los Estados Miembros a aportar ideas que induzcan a pagar a los Estados

Miembros morosos y restablezcan la solvencia económica de la Organización.

2. Al no haber un nivel suficiente de capital o de reservas, el Secretario General ha señalado que es esencial que se hallen medidas prácticas inmediatas para complementar la búsqueda actual de una manera más fundamental para resolver la situación financiera de la Organización. En ese contexto, propuso en su informe:

“... que los Estados Miembros establezcan un fondo rotatorio de crédito, con un capital inicial de 1.000 millones de dólares, obtenido mediante contribuciones voluntarias o por cualquier otro medio de financiación que los Estados Miembros deseen sugerir. El Secretario General podría recurrir a ese fondo para financiar las nuevas cuotas pendientes de pago de los Estados Miembros. A pesar de que la aceptación del presupuesto por medio de una resolución de la Asamblea General confirma la obligación contractual de los Estados Miembros, en la práctica ha habido con frecuencia demoras en el pago. En consecuencia, se sugiere que la Secretaría notifique a los Estados Miembros que se retrasen más de 90 días en el pago de sus cuotas y les pida que indiquen la fecha en la que efectuarán ese pago. Esa notificación debe hacerse en la forma legal requerida para que el Secretario General pueda valerse de ella como garantía para obtener créditos, cuando lo considere necesario, del Fondo Rotatorio de Crédito. Esos créditos se reembolsarían al Fondo cuando los

Estados Miembros pagaran sus atrasos. Los Estados Miembros cuyos pagos atrasados se hayan financiado por medio del Fondo se responsabilizarían del costo de esa financiación mediante el ajuste de las sumas que les adeudara la Organización por concepto de superávit de años anteriores todavía no reembolsados. Los saldos excedentes de los Estados Miembros que hayan aportado las contribuciones voluntarias recibirían ajustes de crédito compensatorios. Las disposiciones financieras sugeridas no modificarían en modo alguno la determinación de las sumas atrasadas a los efectos del Artículo 19 de la Carta.” (párr. 221)

3. En el presente informe se elaboran las propuestas del Secretario General relativas al establecimiento de un Fondo Rotatorio de Crédito y describen en más detalle algunos aspectos prácticos de su aplicación.

II. Fondo Rotatorio de Crédito

Establecimiento del Fondo Rotatorio de Crédito

4. El establecimiento del Fondo Rotatorio de Crédito constituiría una adición importante a las disposiciones financieras establecidas en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. En consecuencia, sería necesario que la Asamblea General aprobara las enmiendas que correspondería hacer al Reglamento Financiero. En el anexo I figuran los cambios que se propone introducir en el Reglamento Financiero en relación con el establecimiento del Fondo Rotatorio de Crédito.

Finalidad del Fondo

5. El Fondo Rotatorio de Crédito se establecería, por un período indefinido y a un capital inicial de hasta 1.000 millones de dólares, mediante contribuciones voluntarias de los Estados Miembros u otros medios que determinara de tanto en tanto la Asamblea General. El Fondo tendría por objeto aliviar las presiones de la Organización en materia de liquidez mediante anticipos provisionales sobre las cuotas pendientes de pago. Así pues, el Secretario General podría, en caso de necesidad, financiar los saldos correspondientes a las cuotas pendientes de pago de los Estados Miembros después del establecimiento del Fondo respecto de las cuales se hubieran formulado promesas de pago en fecha determinada.

Anticipos del Fondo Rotatorio de Crédito

6. En el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero se estipula que las cuotas se considerarán adeudadas y pagaderas íntegramente dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente o el primer día del año civil al cual correspondan, si esta fecha es posterior al plazo antedicho. Con arreglo a los procedimientos propuestos para el Fondo, el Secretario General, en consonancia con la finalidad del Fondo, notificaría a los Estados Miembros del nuevo monto de sus cuotas pendientes de pago si no se percibiera una cuota adeudada al cabo de 90 días. En esa notificación se pediría al Estado Miembro en cuestión que indicara expresamente la fecha en que ha de abonar las cuotas pendientes de pago en un instrumento cuya validez jurídica permitiera al Secretario General presentar la notificación de respuesta del Estado Miembro como aval para obtener un anticipo del Fondo (véase el anexo II).

7. Cabe señalar que tanto en la notificación del Secretario General al Estado Miembro como en la del Estado Miembro al Secretario General debe indicarse que la promesa de pago en la fecha señalada en esta última estará avalada por la buena fe y el buen nombre de ese Estado. En la notificación del Estado Miembro también se reconocería que el Gobierno es consciente de que la parte correspondiente al Estado en la Cuenta de Superávit Retenidos se reducirá en un monto equivalente al interés perdido por la utilización de la suma extraída del Fondo por el Secretario General para subsanar la falta de liquidez causada por el hecho de que el Estado Miembro no hubiera pagado su cuota puntualmente. Además, en las notificaciones se dejaría en claro que la Organización no ha de adoptar medidas jurídicas para obligar al Estado Miembro a cumplir su promesa, pues ello exigiría que el Gobierno renunciara a su inmunidad soberana de jurisdicción y ejecución.

8. Al recibir de un Estado Miembro notificado como se indica una respuesta en el sentido señalado, el Secretario General podría autorizar un anticipo del Fondo por un monto máximo equivalente a la cuota pendiente de pago en cuestión. Ese anticipo no constituiría el pago de esa cuota, ni afectaría a la aplicación del Artículo 19 de la Carta al Estado Miembro de que se tratara.

9. Cabe recalcar que, con arreglo al párrafo 5.6 del Reglamento Financiero, las contribuciones recibidas seguirían destinándose a pagar las cuotas atrasadas empezando por las más antiguas. No obstante, los anticipos con cargo al Fondo se repondrían en cuanto se depositara en la cuenta correspondiente el monto total o parcial de las contribuciones

pendientes prometidas, hasta reponer el monto total del anticipo correspondiente a ese Estado.

10. Se recordará que el Fondo tendría por objeto aliviar las presiones en materia de liquidez a que se vieran sometidas las Naciones Unidas. En consecuencia, se ha previsto que los procedimientos descritos para el Fondo sólo se apliquen respecto de cuotas pendientes de pago de montos sustanciales, con un límite inferior propuesto de 250.000 dólares.

Ingresos del Fondo Rotatorio de Crédito

11. Los saldos en efectivo del Fondo se invertirían y los ingresos y las pérdidas o ganancias de capital se añadirían al Fondo o se sustraerían de él según correspondiera. Inicialmente, se prevé que esas inversiones serían sólo de corto plazo. No obstante, según la posición en que se encuentre el Fondo, el Secretario General podría autorizar inversiones a más largo plazo, en función de las necesidades de liquidez del Fondo. Para esos casos, recabaría el asesoramiento del Comité de Inversiones. Los gastos administrativos del Fondo se deducirían de los ingresos, como suele hacerse.

III. Superávit retenidos autorizados

12. En la propuesta del Secretario General se preveía que los Estados Miembros respecto de cuyas cuotas pendientes de pago se hubieran hecho anticipos corrieran con el costo de oportunidad de financiar los anticipos obtenidos del Fondo Rotatorio de Crédito (vale decir, deberían sufragar el "costo" de los intereses que se dejaran de percibir al girar contra el Fondo), para lo cual se ajustarían las sumas que les adeudara la Organización por concepto de superávit de años anteriores aún no acreditadas a sus cuotas futuras, hasta llegar al monto total que les correspondiera en esos superávit. Por su parte, los saldos de superávit de los Estados Miembros que aportarían contribuciones voluntarias al Fondo serían objeto de los ajustes de crédito correspondientes. El monto de los créditos se calcularían en función de la proporción de la contribución de cada Estado al Fondo registrada al final del ejercicio anterior.

13. De la misma forma, si bien en el Fondo se retendrían los ingresos procedentes del saldo del Fondo Rotatorio de Crédito, se propone que cuando la situación financiera de la Organización haya mejorado en un grado que le permita hacer frente a las demoras normales en el pago de las cuotas recurriendo al Fondo de Operaciones, se devuelva a los donantes el capital de todas sus contribuciones, así como la proporción que les corresponda en los intereses devengados

por el Fondo Rotatorio de Crédito. En el anexo I figura el texto de las modificaciones del Reglamento Financiero necesarias para poner en práctica esta propuesta y la que figura en el párrafo 12.

14. Al 31 de diciembre de 1996, los superávit retenidos* ascendían a poco más de 200 millones de dólares, conforme al desglose que se indica a continuación:

	<i>Dólares EE.UU.</i>
Fondo General	68 356 000
Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)	49 609 000
Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL)	82 878 000

Conviene hacer notar, asimismo, que el Secretario General ha recomendado que en el futuro se retengan cualesquiera saldos del presupuesto ordinario que hayan quedado sin utilizar al final del ejercicio financiero.

15. Con objeto de simplificar el funcionamiento del mecanismo propuesto a este respecto para el Fondo Rotatorio de Crédito, se propone que los superávit retenidos autorizados se fusionen en una cuenta de superávit retenidos.

16. En lo que se refiere a la determinación de las partes de los superávit retenidos autorizados que corresponden a los Estados Miembros, se propone que, conforme a la práctica establecida respecto del presupuesto ordinario, se apliquen a los superávit retenidos actualmente las escalas vigentes para financiar el presupuesto ordinario y las operaciones de mantenimiento de la paz, en este caso las escalas aplicables en 1997 al momento de presentarse la propuesta de establecer el Fondo Rotatorio de Crédito (véase el anexo III). Si en el futuro se añadieran otros superávit, podrían distribuirse entre los Estados Miembros aplicando las escalas de cuotas vigentes en ese momento.

17. Se propone que los intereses que dejen de percibirse debido a los giros contra el Fondo Rotatorio de Crédito se recuperen aplicando ajustes negativos a las partes que, en los superávit retenidos, correspondan a los Estados Miembros con cargo a las cuales se hayan hecho promesas de contribución al Fondo, hasta llegar al monto total que corresponda a esos Estados en dichos superávit. Estos ajustes se basarían en el monto y el período de los anticipos obtenidos del Fondo con cargo a las cuotas pendientes de pago de cada Estado

* Cabe hacer notar, que conforme a lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General 3049 (XXVII) y 36/116 A, se encuentran retenidas en cuentas especiales, en concepto de cuotas pendientes de pago, sumas por un total de 84,151 millones de dólares.

Miembro interesado, así como en las ganancias que se deberían haber obtenido de los saldos en efectivo en el Fondo, es decir, en el costo de oportunidad que hubiera entrañado hacer dichos anticipos. A su vez, se harían los ajustes positivos correspondientes a los Estados Miembros que hubieran aportado contribuciones al Fondo (véase el párrafo 12 *supra*).

IV. Medidas necesarias

18. La Asamblea General podría:

a) Establecer un Fondo Rotatorio de Crédito con los fines y procedimientos enunciados en el presente informe del Secretario General;

b) Aprobar las revisiones pertinentes del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;

c) Autorizar al Secretario General para que fusionara los superávits retenidos autorizados en una cuenta de superávit retenidos;

d) Tomar nota de las partes que correspondan a los distintos Estados Miembros en los superávits retenidos autorizados actualmente, indicados en el presente informe, y decidir que las partes que correspondan a los Estados Miembros en los futuros superávits retenidos se distribuyan con arreglo a las escalas de cuotas efectivas que estén en vigor en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Anexo I

Enmiendas sugeridas al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas Fondo Rotatorio de Crédito

Párrafo [6.4 bis]:

a) Se establece un Fondo Rotatorio de Crédito para aliviar las presiones de liquidez que causan las cuotas pendientes de pago. El Fondo se financiará con contribuciones voluntarias de los Estados Miembros o cualesquiera otros medios que determine, cuando proceda, la Asamblea General. El Fondo no ascenderá a más de 1.000 millones de dólares de los EE.UU. en contribuciones voluntarias totales.

b) El Secretario General podrá extender al Fondo General un anticipo temporal del Fondo Rotatorio de Crédito siempre que el monto del anticipo esté consignado en una notificación escrita de pago en una fecha dada ejecutada por uno o varios Estados Miembros en mora de la forma determinada por el Secretario General.

c) El Secretario General devolverá los anticipos al Fondo Rotatorio de Crédito tan pronto la Organización reciba pagos con arreglo a promesas de pago.

d) El Secretario General podrá invertir fondos en el Fondo Rotatorio de Crédito con arreglo a los párrafos 9.1 y 9.2. Los ingresos, las ganancias o pérdidas de capital y todos los gastos conexos se asentarán como créditos o débitos en el Fondo Rotatorio de Crédito según se registren.

e) Cuando se ponga fin a las operaciones del Fondo Rotatorio de Crédito, el capital será devuelto a los donantes, junto con el interés acumulado, de manera proporcional al monto y el período de sus contribuciones al Fondo.

f) Todos los años se harán los ajustes negativos del caso a la parte de la cuenta de superávit retenidos que corresponda a cada Estado Miembro respecto de cuyas cuotas pendientes de pago se hayan hecho anticipos con cargo al Fondo Rotatorio de Crédito. Estos ajustes, reflejarán los intereses que se hayan dejado de percibir respecto del monto de dichos anticipos y podrán aplicarse hasta llegar al monto total de la parte que corresponda a ese Estado Miembro en la cuenta de superávit retenidos. Todos los años se harán los ajustes positivos del caso a las partes de la cuenta de superávit retenidos que correspondan a los Estados Miembros que hayan hecho contribuciones al Fondo Rotatorio de Crédito, calculados al final del ejercicio financiero anterior.

Anexo II

Proyecto de notificaciones escritas de pago

A. Notificación escrita del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de señalar a la atención del [destinatario] que la cuota [las cuotas] de [nombre del Estado Miembro] al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas [y nombre de la misión de mantenimiento de la paz y del tribunal] correspondiente [correspondientes] a [ejercicios financieros], que asciende [ascienden] a ... dólares de los EE.UU., aún no se ha [han] pagado [en su totalidad]. En consecuencia, el monto total de la cuota antes indicada [las cuotas antes indicadas] respecto del cual su Gobierno se encuentra en mora de 90 días o más es actualmente de ... dólares.

El Secretario General agradecería que su Gobierno indicara en qué fecha se pagará la cuota [se pagarán las cuotas] y prometiera, empeñando plenamente la buena fe y el crédito del Estado, pagar todo ese monto o una suma determinada a más tardar en esa fecha. Esa notificación escrita, respaldada por la buena fe y el buen nombre de [Estado Miembro] de efectuar el pago en la fecha indicada, y por la suma que se indique, permitirá al Secretario General aliviar el problema de liquidez que causan las moras en el pago de las cuotas haciendo un giro temporal contra el Fondo Rotatorio de Crédito, para lo cual utilizaría como fianza la promesa de efectuar el pago correspondiente en la fecha indicada consignada por su Gobierno en la notificación escrita de pago. Al recibirse de su Gobierno el pago de la cuota prometida, ese pago (hasta llegar al monto del anticipo girado) se transferirá al Fondo Rotatorio de Crédito para liquidar el anticipo.

El Secretario General desea hacer notar que todo giro de fondos del Fondo Rotatorio de Crédito entraña para éste la pérdida de los intereses que devengaría la suma correspondiente durante el período del giro. Esos intereses se cargarán periódicamente a la parte que corresponda a [Estado Miembro] en la cuenta de superávit retenidos, por un máximo no superior a esa parte.

Se solicita a su Gobierno que confirme que su notificación en respuesta a la presente y su promesa, respaldada por su buena fe y su buen nombre, constituirán una obligación vinculante de [Estado Miembro] de efectuar el pago indicado en su notificación a más tardar en la fecha indicada en ella. Queda sobreentendido que no se prevé recurrir a medidas judiciales para lograr el cumplimiento de la promesa.

Si su Gobierno está dispuesto a hacer tal promesa, será necesario que envíe al Secretario General una notificación que, en esencia, refleje el contenido del formulario que se acompaña.

B. Notificación escrita de pago del Estado Miembro

El Gobierno de ... se remite a la notificación del Secretario General de fecha ... de que la cuota [las cuotas] de [Estado Miembro] está [están] 90 días o más en mora y, al [fecha], ascienden a ... dólares de los EE.UU.

Al Gobierno le complace informar al Secretario General de que, empeñando su buena fe y su buen nombre, [Estado Miembro] promete pagar ... dólares a más tardar el [fecha]. El Gobierno entiende que la presente notificación escrita de pago podrá ser utilizada por el Secretario General para aliviar el problema de liquidez causado por su mora en el pago de las cuotas haciendo un giro temporal contra el Fondo Rotatorio de Crédito por un monto que ascienda a una parte o a la totalidad de su promesa.

El Gobierno reconoce que la promesa que figura en la presente notificación, en respuesta a la Notificación del Secretario General, constituye, conforme a sus normas legales, un compromiso obligatorio de [Estado Miembro], que el Secretario General podrá utilizar la presente notificación para hacer un giro contra el Fondo de Crédito Rotatorio y que los intereses que deje de percibir el Fondo respecto del monto del giro, desde la fecha de éste hasta la fecha en que el Gobierno haga el pago prometido, se cargarán a la parte que corresponda a [Estado Miembro] en la cuenta de superávit retenidos.

Anexo III

Asignación indicativa de los superávit retenidos existentes^a

(En dólares EE.UU.)

<i>Estado Miembro</i>	<i>Participación en el superávit</i>		<i>Total</i>
	<i>Fondo General</i>	<i>FNUOS y FPNUL</i>	
Afganistán	6 835	1 326	8 161
Albania	6 835	2 652	9 487
Alemania	6 192 434	12 011 730	18 204 164
Andorra	6 835	13 258	20 093
Angola	6 835	1 326	8 161
Antigua y Barbuda	6 835	1 326	8 161
Arabia Saudita	485 279	188 263	673 542
Argelia	109 359	42 425	151 784
Argentina	328 076	127 276	455 352
Armenia	34 174	13 258	47 432
Australia	1 011 567	1 962 181	2 973 748
Austria	594 638	1 153 444	1 748 082
Azerbaiyán	75 184	29 167	104 351
Bahamas	13 670	5 303	18 973
Bahrein	13 670	5 303	18 973
Bangladesh	6 835	1 326	8 161
Barbados	6 835	2 652	9 487
Belarús	191 378	185 611	376 989
Bélgica	690 326	1 339 056	2 029 382
Belice	6 835	1 326	8 161
Benin	6 835	1 326	8 161
Bhután	6 835	1 326	8 161
Bolivia	6 835	2 652	9 487
Bosnia y Herzegovina	6 835	2 652	9 487
Botswana	6 835	1 326	8 161
Brasil	1 107 256	429 558	1 536 814
Brunei Darussalam	13 670	5 303	18 973
Bulgaria	54 679	21 213	75 892
Burkina Faso	6 835	1 326	8 161
Burundi	6 835	1 326	8 161
Cabo Verde	6 835	1 326	8 161
Camboya	6 835	2 652	9 487
Camerún	6 835	2 652	9 487
Canadá	2 125 659	4 123 232	6 248 891
Chad	6 835	1 326	8 161
Chile	54 679	21 213	75 892
China	505 784	1 210 301	1 716 085
Chipre	20 505	7 955	28 460

<i>Estado Miembro</i>	<i>Participación en el superávit</i>		<i>Total</i>
	<i>Fondo General</i>	<i>FNUOS y FPNUL</i>	
Colombia	68 349	26 516	94 865
Comoras	6 835	1 326	8 161
Congo	6 835	2 652	9 487
Costa Rica	6 835	2 652	9 487
Côte d'Ivoire	6 835	2 652	9 487
Croacia	61 514	23 864	85 378
Cuba	34 174	13 258	47 432
Dinamarca	492 114	954 575	1 446 689
Djibouti	6 835	1 326	8 161
Dominica	6 835	1 326	8 161
Ecuador	13 670	5 303	18 973
Egipto	54 679	21 213	75 892
El Salvador	6 835	2 652	9 487
Emiratos Arabes Unidos	129 863	50 380	180 243
Eritrea	6 835	1 326	8 161
Eslovaquia	54 679		54 679
Eslovenia	47 844	18 561	66 405
España	1 626 710	3 155 399	4 782 109
Estados Unidos de América	17 087 291	40 888 558	57 975 849
Estonia	27 340	10 606	37 946
Etiopía	6 835	1 326	8 161
ex República Yugoslava de Macedonia	6 835	2 652	9 487
Federación de Rusia	2 918 509	6 983 766	9 902 275
Fiji	6 835	2 652	9 487
Filipinas	41 009	15 909	56 918
Finlandia	423 765	821 995	1 245 760
Francia	4 388 016	10 500 182	14 888 198
Gabón	6 835	2 652	9 487
Gambia	6 835	1 326	8 161
Georgia	75 184	29 167	104 351
Ghana	6 835	2 652	9 487
Granada	6 835	1 326	8 161
Grecia	259 727	277 092	536 819
Guatemala	13 670	5 303	18 973
Guinea	6 835	1 326	8 161
Guinea-Bissau	6 835	1 326	8 161
Guinea Ecuatorial	6 835	1 326	8 161
Guyana	6 835	2 652	9 487
Haití	6 835	1 326	8 161
Honduras	6 835	2 652	9 487
Hungría	95 689	37 122	132 811
India	211 882	82 199	294 081

<i>Estado Miembro</i>	<i>Participación en el superávit</i>		<i>Total</i>
	<i>Fondo General</i>	<i>FNUOS y FPNUL</i>	
Indonesia	95 689	37 122	132 811
Irán (República Islámica del)	307 571	119 322	426 893
Iraq	95 689	37 122	132 811
Irlanda	143 533	278 418	421 951
Islandia	20 505	39 774	60 279
Islas Marshall	6 835	2 652	9 487
Islas Salomón	6 835	1 326	8 161
Israel	184 543	71 593	256 136
Italia	3 588 331	6 960 440	10 548 771
Jamahiriya Arabe Libia	136 698	53 032	189 730
Jamaica	6 835	2 652	9 487
Japón	10 696 644	20 748 739	31 445 383
Jordania	6 835	2 652	9 487
Kazajstán	129 863	50 380	180 243
Kenya	6 835	2 652	9 487
Kirguistán	20 505	7 955	28 460
Kuwait	129 863	50 380	180 243
Lesotho	6 835	1 326	8 161
Letonia	54 679	21 213	75 892
Líbano	6 835	2 652	9 487
Liberia	6 835	2 652	9 487
Liechtenstein	6 835	13 258	20 093
Lituania	54 679	21 213	75 892
Luxemburgo	47 844	92 806	140 650
Madagascar	6 835	1 326	8 161
Malasia	95 689	37 122	132 811
Malawi	6 835	1 326	8 161
Maldivas	6 835	1 326	8 161
Malí	6 835	1 326	8 161
Malta	6 835	2 652	9 487
Marruecos	20 505	7 955	28 460
Mauricio	6 835	2 652	9 487
Mauritania	6 835	1 326	8 161
México	539 958	209 476	749 434
Micronesia (Estados Federados de)	6 835	2 652	9 487
Mónaco	6 835	13 258	20 093
Mongolia	6 835	2 652	9 487
Mozambique	6 835	1 326	8 161
Myanmar	6 835	1 326	8 161
Namibia	6 835	1 326	8 161
Nepal	6 835	1 326	8 161
Nicaragua	6 835	2 652	9 487

<i>Estado Miembro</i>	<i>Participación en el superávit</i>		<i>Total</i>
	<i>Fondo General</i>	<i>FNUOS y FPNUL</i>	
Níger	6 835	1 326	8 161
Nigeria	75 184	29 167	104 351
Noruega	382 755	742 447	1 125 202
Nueva Zelanda	164 038	318 192	482 230
Omán	27 340	10 606	37 946
Países Bajos	1 086 752	2 108 019	3 194 771
Pakistán	41 009	15 909	56 918
Palau	6 835	1 326	8 161
Panamá	6 835	2 652	9 487
Papua Nueva Guinea	6 835	1 326	8 161
Paraguay	6 835	2 652	9 487
Perú	41 009	15 909	56 918
Polonia	225 552	87 502	313 054
Portugal	191 378	259 856	451 234
Qatar	27 340	10 606	37 946
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	3 636 175	8 701 085	12 337 260
República Árabe Siria	34 174	13 258	47 432
República Centroafricana	6 835	1 326	8 161
República Checa	170 873	331 449	502 322
República de Corea	560 463	217 431	777 894
República Democrática del Congo	6 835	2 652	9 487
República Democrática Popular Lao	6 835	1 326	8 161
República de Moldova	54 679	21 213	75 892
República Dominicana	6 835	2 652	9 487
República Popular Democrática de Corea	34 174	13 258	47 432
República Unida de Tanzania	6 835	1 326	8 161
Rumania	102 524	39 774	142 298
Rwanda	6 835	1 326	8 161
Saint Kitts y Nevis	6 835	1 326	8 161
Samoa	6 835	1 326	8 161
San Marino	6 835	13 258	20 093
Santa Lucía	6 835	1 326	8 161
Santo Tomé y Príncipe	6 835	1 326	8 161
San Vicente y las Granadinas	6 835	1 326	8 161
Senegal	6 835	1 326	8 161
Seychelles	6 835	1 326	8 161
Sierra Leona	6 835	1 326	8 161
Singapur	95 689	37 122	132 811
Somalia	6 835	1 326	8 161
Sri Lanka	6 835	2 652	9 487
Sudáfrica	218 717	424 255	642 972
Sudán	6 835	1 326	8 161

<i>Estado Miembro</i>	<i>Participación en el superávit</i>		<i>Total</i>
	<i>Fondo General</i>	<i>FNUOS y FPNUL</i>	
Suecia	840 695	1 630 732	2 471 427
Suriname	6 835	1 326	8 161
Swazilandia	6 835	2 652	9 487
Tailandia	88 854	34 470	123 324
Tayikistán	13 670	5 303	18 973
Togo	6 835	1 326	8 161
Trinidad y Tabago	20 505	7 955	28 460
Túnez	20 505	7 955	28 460
Turkmenistán	20 505	7 955	28 460
Turquía	259 727	100 760	360 487
Ucrania	745 006	1 268 788	2 013 794
Uganda	6 835	1 326	8 161
Uruguay	27 340	10 606	37 946
Uzbekistán	88 854	34 470	123 324
Vanuatu	6 835	1 326	8 161
Venezuela	225 552	87 502	313 054
Viet Nam	6 835	2 652	9 487
Yemen	6 835	1 326	8 161
Yugoslavia	68 349	26 516	94 865
Zambia	6 835	1 326	8 161
Zimbabwe	6 835	1 326	8 161
Total	68 356 000	132 487 000	200 843 000

^a Basada en las escalas efectivas de cuotas correspondientes a 1997.